



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1467

Callao, 23 NOV. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2012-GRC/GGR/OTIC, del 07 de junio de 2012; el Informe Técnico para Estandarización N° 001-2012, del 07 de junio de 2012; el Informe N° 182-2012-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 29 de agosto de 2012; el Informe N° 371-2012-GRC/GGR/OTIC, de fecha 28 de setiembre de 2012; el Proveído S/N de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 09 de octubre de 2012; el Informe N° 2468-2012-GRC/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Previo de Evaluación N° 004-2012-GRC/GGR/OTIC del 07 de junio de 2012, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) solicita la adquisición de las Licencias de Firewall Sonicwall con la finalidad de resguardar la seguridad informática de la Institución y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 077-2008-PCM, ya que, a la fecha los dispositivos Firewalls Sonicwall con los que cuenta el Gobierno Regional del Callao necesitan de renovación a fin de garantizar la continuidad de los servicios que vienen ofreciendo, lo cual permitirá una mayor seguridad en el entorno de red;

Que, con Informe Técnico para Estandarización N° 001-2012, del 07 de junio de 2012, la OTIC justifica la estandarización, en cumplimiento de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisando que la Licencia SONICWALL Comprehensive Gateway Security Suite y el soporte técnico son requeridos por la appliance NSA 3500, para así ofrecer la continuidad de las labores del Gobierno Regional del Callao, concluyendo que es una solución completa de cortafuegos que garantiza la protección total de la red;

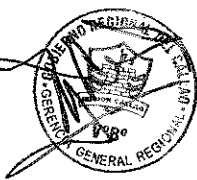
Que, por Informe N° 182-2012-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 29 de agosto de 2012, el profesional Responsable de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la "ADQUISICIÓN DE LICENCIA FIREWALL SONICWALL", determinando el valor referencial de la siguiente manera:

Descripción	Unidad de Medida	Cant.	Valor Promedio Unitario	Valor Referencial
Licencia para CFS (Content Filter) intrusión prevention, application firewall, Gateway antivirus y anti-spyware, según especificación técnica	Licencia	1	S/. 12,680.22	S/. 12,680.22

Que, mediante Informe N° 371-2012-GRC/GGR/OTIC, de fecha 28 de setiembre de 2012, la Jefa de la OTIC solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la emisión de la certificación presupuestal actualizada para la adquisición de las licencias que se detallan;

Que, con Proveído S/N, del 09 de octubre de 2012, que se encuentra consignado en el Informe N° 371-2012-GRC/GGR/OTIC, del 28 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, menciona que el requerimiento cuenta con Certificación Presupuestal según se detalla;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias, prescribe que para la



descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Esta regla general tiene una excepción en la referida disposición al establecer que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del precitado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes, suministros u obras a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la precitada Directiva, establece que para que proceda la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe;

Que, siendo ello así, es de advertirse que el Informe Técnico Previo de Evaluación N° 004-2012-GRC/GGR/OTIC, del 07 de junio de 2012, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha hecho referencia a los mencionados presupuestos;

Que, asimismo, el Informe Técnico para Estandarización N° 001-2012, de fecha 07 de junio de 2012, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se aprecia el contenido mínimo exigido por la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD del informe que sustente la estandarización;

Que, con Informe N° 2468-2012-GRC/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión en base al Informe Técnico y señaló que la estandarización, se sustenta en el hecho que la licencia es requerida para la appliance NSA 3500, para así ofrecer la continuidad de las labores del Gobierno Regional del Callao, resultando por tanto imprescindible para garantizar su operatividad y su valor económico, y por ende se está estableciendo objetivamente el pedido, concluyendo que resulta procedente la estandarización de la citada licencia;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización y del Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se apruebe la Estandarización y se disponga su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de producido este hecho;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el proceso de estandarización de la **LICENCIA SONICWALL COMPREHENSIVE GATEWAY SECURITY SUITE**, de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico para Estandarización N° 001-2012, del 07 de junio de 2012 y, cuyas especificaciones técnicas forman parte integrante de la presente Resolución, durante el período de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que verifique durante el período de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en la página web de Gobierno Regional del Callao.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional